



**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SUSTENTABILIDAD
DE CORREGIDORA
IMPLASCO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de interés social, observancia obligatoria y tiene por objeto regular la integración, atribuciones, facultades y funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

El Ayuntamiento, al H. Ayuntamiento de Corregidora.

El Municipio, al Municipio de Corregidora.

La Contraloría, a la Contraloría Municipal de Corregidora.

El IMPLASCO, al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora.

El Consejo, al Consejo General.

El Presidente, al Presidente del Consejo.

El Director, al Director General del IMPLASCO.

Consejeros, a los Consejeros Ciudadanos.

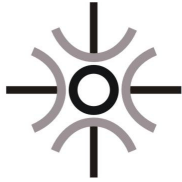
El Pleno, la reunión de todos los integrantes del Consejo.

Las comisiones, los grupos de trabajo que considere pertinentes integrar el IMPLASCO, previo acuerdo del Consejo.

ARTÍCULO 3.- El IMPLASCO tiene como objeto llevar a cabo la planeación estratégica e integral del desarrollo sustentable del Municipio de Corregidora, Qro., en un proceso de gestión, regulación y acuerdo entre los actores del mismo, con la finalidad de orientar sobre la utilización racional de sus recursos y la administración de acciones prioritarias para su desarrollo, que generen la mejora continua de su calidad de vida, con una visión conurbada y regional, sin causar deterioro al medio ambiente y en un parámetro de mediano y largo plazo que logre un proyecto estratégico común de desarrollo.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio del IMPLASCO se integrará con:

- I Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados;
- II La partida que para tal efecto se le asigne en el presupuesto de egresos del municipio.
- III Las aportaciones, donaciones, legados y demás recursos que reciba de personas físicas o morales, Instituciones Publicas o Privadas.
- IV Los subsidios y aportaciones extraordinarias que le asigne los gobiernos federales y estatal o de cualquier organismo que dependa de ellos;
- V Los recursos provenientes de la prestación de servicios técnicos propios e inherentes al IMPLASCO, sujeto a las tarifas que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento.
- VI Los productos de capital que se generen a favor del IMPLASCO; y



implasco

- VII Los ingresos que le autorice el Ayuntamiento.
- VIII Los ingresos del IMPLASCO derivados de cualquier fuente, se destinarán exclusivamente al funcionamiento del propio IMPLASCO.
- IX La enajenación de bienes, contratación de deuda o gravamen del patrimonio del IMPLASCO, se realizará conforme a las leyes de la materia.

ARTÍCULO 5.- La Contraloría ejercerá la función de vigilancia para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del IMPLASCO, de conformidad con el Decreto de Creación del IMPLASCO.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I El Ayuntamiento;
- II El Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora;
- III El Consejo General del IMPLASCO;
- IV El Director General del IMPLASCO; y
- V Los miembros del IMPLASCO, los cuales podrán integrar comisiones de trabajo de desarrollo económico, social y sustentable.
- VI El personal que preste sus servicios en el IMPLASCO

ARTÍCULO 7.- Para el funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO en el ámbito de su competencia, se estará a lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Ayuntamiento:

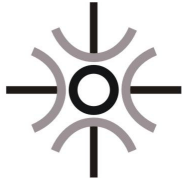
- I Nombrar al Director General, cumpliendo con las formalidades que dispone el Decreto que crea al IMPLASCO;
- II Designar y remover dentro de los regidores integrantes del Ayuntamiento, quienes deban integrar el Consejo;
- III Designar y remover de entre las personas que reúnan los requisitos de la convocatoria, a los consejeros integrantes del Consejo;
- IV Asignar el presupuesto anual del IMPLASCO, suficiente para la ejecución de los programas de operación propuestos por el Consejo.
- V Determinar tarifas para la elaboración de estudios técnicos que realice el IMPLASCO
- VI Aprobar los instrumentos jurídicos necesarios para cumplir con los objetivos del IMPLASCO

CAPITULO TERCERO DEL IMPLASCO

ARTÍCULO 9.- Corresponde al IMPLASCO:

- I** Formular y proponer al Ayuntamiento proyectos en materia de desarrollo urbano, para instrumentar la zonificación urbana, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente de los centros de población, y definir los criterios de desarrollo urbano en la materia.
- II** Formular y proponer al Ayuntamiento los planes, programas y normas técnicas necesarias para la creación de reservas territoriales para el crecimiento, desarrollo y promoción de vivienda, así como de zonas sujetas a conservación y áreas de preservación ecológica.
- III** Proponer al Ayuntamiento la actualización del plan municipal de desarrollo urbano; los programas de desarrollo urbano de centros de población; los programas y estudios sectoriales, los planes y programas parciales de desarrollo urbano y de conservación y mejoramiento del equilibrio ecológico.
- IV** Proponer al Ayuntamiento las propuestas de zonificación urbana así como las declaratorias de provisiones, usos, destinos y reservas de áreas y predios.
- V** Realizar los estudios y gestiones necesarios que le sean solicitados por las dependencias de la administración pública municipal centralizada, le encomiende el Ayuntamiento o el Ejecutivo Municipal, dentro de los procesos de elaboración, ejecución, control, equilibrio ecológico y protección del ambiente, para la implementación de edificaciones y acciones de urbanización.
Las erogaciones producto de los estudios solicitados por el Ayuntamiento, deberán ser cubiertos por el Municipio.
- VI** Formular programa de riesgo y vulnerabilidad del municipio sobre los fenómenos físicos, sociales, económicos y urbanos.
- VII** Realizar los estudios técnicos en colaboración con las tres instancias de gobierno, que se requieran para determinar y establecer las causas de utilidad pública conforme lo establecen las leyes vigentes en la materia.
- VIII** Elaborar y proponer al Municipio los proyectos de infraestructura urbana, estructura vial, transporte, equipamiento y servicios públicos que requiera el Municipio.
- IX** Para el cumplimiento de sus objetivos y en el ámbito de su competencia suscribir acuerdos de colaboración y celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas ó con personas físicas especializadas, dentro del territorio del Estado de Querétaro, otras entidades federativas y del extranjero, para la realización de investigación, estudios y acciones conjuntas en materia de administración pública, fenómenos socioeconómicos, de planeación urbana, o alguna otra que sea de interés para el Municipio.
- X** Difundir y comercializar información, estudios, planes, proyectos, ensayos, servicios y demás productos derivados de su actividad, que sean de interés general y susceptible de ser publicados.
- XI** Informar Trimestralmente al Ayuntamiento a través del Director General del IMPLASCO, su actuación y de las gestiones que realice en el desempeño de sus funciones.
- XII** Las demás que determine el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR



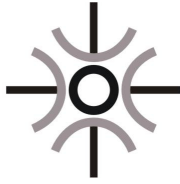
implasco

ARTÍCULO 10.- La responsabilidad de control al interior del IMPLASCO estará a cargo del Director General bajo lo siguiente:

- I El Director General, será responsable de la administración de los recursos y patrimonio del IMPLASCO y establecerá y ejecutará las medidas de control y vigilancia administrativa, contable, financiera del IMPLASCO, además de tomar las acciones para corregir las deficiencias que se detecten y presentará al Consejo informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y
- II Para llevar a cabo y cumplir con los objetivos del IMPLASCO el director se apoyara en sus áreas administrativas conforme al decreto de creación, debido a lo anterior el personal que labore dentro del IMPLASCO responderá sobre el funcionamiento adecuado de las áreas a su cargo.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Director General:

- I Asesorar y colaborar con el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, en materia de planeación integral;
- II Llevar a cabo la elaboración, actualización y control del proyecto de Plan de Desarrollo Municipal de Corregidora, así como los programas sectoriales, territoriales y especiales, los reglamentos de zonificación, las declaratorias de uso de suelo, reservas y destinos correspondientes, para que sean sometidos y aprobados por el Ayuntamiento;
- III Proponer al Ayuntamiento las acciones a realizar para promover el uso eficiente del suelo urbano y evitar el crecimiento desordenado;
- IV Coadyuvar con los organismos federales, estatales y municipales correspondientes, para la ejecución de los planes y proyectos aprobados, en congruencia con los planes nacionales y estatales de desarrollo urbano;
- V Proponer al Ayuntamiento los planes, programas y acciones a realizar para promover el desarrollo sustentable del Municipio;
- VI Auxiliar en la elaboración de los proyectos de obra pública;
- VII Preparar programas de investigación, así como organizar el acopio de documentación y propuesta de proyectos urbanos y de obra pública;
- VIII Auxiliar como consultor técnico del Ayuntamiento sobre cambios de uso de suelo y emitir las opiniones técnicas correspondientes;
- IX Localizar e inventariar las superficies baldías dentro de las zonas plenamente urbanizadas y proponer al Ayuntamiento el establecimiento de reservas territoriales e incentivos para su aprovechamiento, a través de planes, programas y actividades que al efecto puedan instrumentarse;
- X Proponer al Ayuntamiento la declaración de zonas sujetas a preservación ecológica;
- XI Proponer al Ayuntamiento, solicite al Ejecutivo del Estado o a la autoridad federal competente, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública en los términos que establezcan las leyes correspondientes;
- XII Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas de gobierno del estado y del mismo municipio;
- XIII Proponer y planear la creación de áreas verdes, parques y jardines públicos acorde a las condiciones climáticas y de abastecimiento de agua para su riego, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y proporcionar la conservación del medio ambiente;

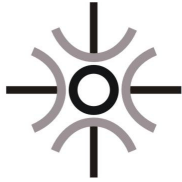


implasco

- XIV** Participar en la elaboración y actualización de planes de contingencia o mantenimiento en materia de protección civil;
- XV** Promover en la comunidad en coordinación con el organismo responsable la prestación del servicio de agua, su uso racional y eficiente y la utilización de la tecnología adecuada para el tratamiento de aguas residuales;
- XVI** Realizar estudios y desarrollar proyectos técnicos en materia de transporte público, así como determinar y proponer sistemas rutas o equipos para el mejoramiento del transporte público que garanticen un servicio eficiente, económico y limpio, acorde a la reglamentación existente en materia de conservación del medio ambiente;
- XVII** Desarrollar una acción permanente de investigación y de estudio que permita la adecuación oportuna del sistema vial de la ciudad a las condiciones cambiantes del desarrollo urbano y someter los resultados ante la autoridad competente;
- XVIII** Definir criterios y mecanismos para la protección y acrecentamiento del patrimonio cultural en todas sus manifestaciones, tales como sitios históricos, con el fin de fortalecer el sentimiento público de pertenencia y arraigo a la comunidad;
- XIX** Elaborar, actualizar y administrar el sistema de información documental, estadística y cartográfica municipal, en colaboración con instituciones competentes en la materia;
- XX** Dar a conocer y permitir el acceso a la información documental y análisis que practique el IMPLASCO, conforme a los rubros mencionados en las fracciones anteriores, en toda clase de instituciones de investigación y enseñanza así como el público en general;
- XXI** Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la investigación, consulta y toma de decisiones;
- XXII** Diseñar campañas de educación para concientizar a la población acerca de las soluciones a problemas específicos de su competencia y de la necesidad de programas encaminados a mejorar la calidad de vida;
- XXIII** Proponer al ayuntamiento, reformas y adecuaciones a la reglamentación en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios;
- XXIV** Administrar el patrimonio del IMPLASCO;
- XXV** Administrar el personal a su cargo;
- XXVI** Informar trimestralmente al ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice el desempeño de su cargo en los términos que establezca el presente reglamento;
- XXVII** Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General del IMPLASCO;
- XXVIII** Las que señale el Consejo General del IMPLASCO; y
- XXIX** Las demás que asignen otras disposiciones normativas.

ARTÍCULO 12.- El Director General del IMPLASCO, por lo que se refiere a su representación legal, sin perjuicio de las facultades que se le otorguen en otras leyes, ordenamientos o estatutos, estará facultado expresamente para:

- I** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del IMPLASCO;
- II** Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial y exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO;
- III** Emitir y negociar títulos de crédito;
- IV** Formular querellas y otorgar perdón;



implasco

- V Ejercitar y desistirse de acciones judiciales e inclusive del juicio de amparo;
- VI Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VII Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de esos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General del IMPLASCO. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros, deberán inscribirse en el Registro Público de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y
- VIII Sustituir y revocar poderes generales o especiales.

El director general del IMPLASCO, ejercerá las facultades a que se refiere el presente artículo bajo su responsabilidad y dentro de las limitaciones señaladas en el Decreto de creación del IMPLASCO y del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- El acreditamiento de la personalidad y facultades del Director General del IMPLASCO, está conferida en el Artículo 19 del Decreto de Creación del mismo; en lo que se refiere a apoderados generales, sus facultades y limitaciones se otorgarán ante Notario Público.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para ser Director General del IMPLASCO, son los siguientes:

- I Tener título profesional en carreras afines al objeto del IMPLASCO;
- II No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;
- III No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- IV Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;
- V Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del municipio de Corregidora; y
- VI Estar domiciliado en el territorio municipal de Corregidora, o bien, en algún municipio circunvecino. De encontrarse en el segundo supuesto, deberá acreditar haber llevado actividades laborales o de prestación de servicios en el Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 15.- Para el ejercicio de sus funciones y despacho de los asuntos de su competencia; el IMPLASCO contará con el siguiente personal:

- I Director General,
- II Departamentos Operativos:
 - a) Departamento Administrativo y Legal
 - b) Departamento de Informática
 - c) Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos.
- III Personal técnico y administrativo que seleccione y contrate el Director, con base en las disposiciones del Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El Director será sustituido en sus ausencias temporales, por el comisionado que él mismo designe mediante acuerdo.



Los Jefes de Departamento serán sustituidos en sus ausencias temporales, por los comisionados que el Director designe mediante acuerdo.

CAPITULO QUINTO EL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO 17.- El Órgano de Gobierno del IMPLASCO estará a cargo de un Consejo General, integrado de la siguiente manera:

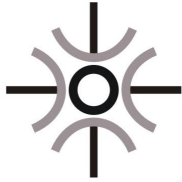
- I Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora;
- II Tres miembros del Ayuntamiento designados por éste, al momento de integrar las comisiones permanentes;
- III Un Director, que será el Director General del IMPLASCO; electo conforme a los Artículos 20 y 21 del Decreto de Creación del Instituto, los cuales mencionan como será electo y los requisitos para ocupar dicho cargo.
- IV Nueve ciudadanos electos por el Ayuntamiento, la designación se hará mediante elección con el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes, de entre las ternas propuestas por las instituciones, organismos o representaciones de gremios o sectores cuya actividad impacte en el desarrollo del municipio, así como de la sociedad civil, previa convocatoria que emita el Consejo y que será notificada por lo menos 30 días antes de la fecha en que se deba hacer la designación correspondiente.

Todos los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, correspondiendo al presidente el voto de calidad en caso de empate en alguna votación.

El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico, salvo el caso del Director del IMPLASCO.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Consejo, además de las facultades expresas que le confiere el Decreto que crea al IMPLASCO, las siguientes:

- I Atender el cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO;
- II Procurar el correcto funcionamiento del IMPLASCO;
- III Vigilar la adecuada administración y aplicación de los fondos del IMPLASCO;
- IV Realizar estrategias para obtener recursos para el funcionamiento del IMPLASCO;
- V Crear en coordinación con el Ayuntamiento las plazas que requiera para el funcionamiento del IMPLASCO;
- VI Implementar políticas adecuadas para el correcto funcionamiento del IMPLASCO;
- VII Evaluar los exámenes de oposición que se realicen a la terna propuesta por el Ayuntamiento para el cargo de Director.
- VIII El Consejo podrá apoyarse para la elaboración y aplicación de exámenes en instituciones especializadas y colegios de profesionistas;
- IX Proponer a la consideración del Ayuntamiento la continuidad del Director del IMPLASCO, que se encuentre en funciones en virtud de su desempeño y conocimiento de los objetivos del IMPLASCO, a fin de darle continuidad a los proyectos y programas en proceso;
- X Aprobar la convocatoria pública para la selección de los ciudadanos que formaran parte del Consejo;



implasco

- XI Evaluar y aprobar los proyectos elaborados por los órganos del IMPLASCO;
- XII Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII Remover a los integrantes del Consejo, cuando exista causa justificada para ello; y
- XIV Las demás que establezca expresamente el Ayuntamiento y el presente reglamento.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a los miembros del Consejo:

- I Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el IMPLASCO;
- II Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el IMPLASCO;
- III Excusarse por escrito ante el Consejo para dejar de conocer de los asuntos en que tenga interés personal y directo; y
- IV Las demás que determine el Ayuntamiento y el Consejo.

ARTÍCULO 20.- La responsabilidad de control al interior del implasco estará también bajo; El Consejo que controlará la forma en que los objetivos sean alcanzados y la manera en que las estrategias básicas sean conducidas; deberá atender los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiere lugar;

ARTÍCULO 21.- Los requisitos para ser electo Consejero, además de los que establece el artículo 12 del Decreto que crea al IMPLASCO, son los siguientes:

- I Ser ciudadano queretano en pleno goce de sus derechos;
- II Ser residente del municipio de Corregidora;
- III Tener solvencia moral;

ARTÍCULO 22.- La convocatoria para ser consejero ciudadano integrante del Consejo General, deberá contener por lo menos:

- I Las bases y requisitos para poder concursar;
- II Fecha y lugar de los concursos de selección;
- III Criterios de evaluación;
- IV Plazos y formas para la interposición de inconformidades por resultados de los concursos; y

Los demás que se consideren necesarios para el efectivo cumplimiento de los objetivos del IMPLASCO.

ARTÍCULO 23.- La duración del cargo de consejero ciudadano será de tres años pudiendo ser reelecto, asimismo, la substitución de los Consejeros; se estará a lo que establece el artículo 13 del Decreto que crea al IMPLASCO.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento cuidará que exista representación ante el Consejo; por lo que el Presidente, podrá ser representado por la persona que el mismo designe; siendo necesaria su presencia en la primera sesión ordinaria de cada año.



Dicha representación, deberá ser por escrito dirigida al Consejo; Para el caso de renovación en el cargo a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto que crea al IMPLASCO.

ARTÍCULO 25.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo del IMPLASCO:

- I Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo o del Director;
- II Las personas que tengan litigios pendientes con el IMPLASCO;
- III Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV Las demás personas que por disposición de la ley estén impedidas.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 26.- El Consejo del IMPLASCO, sesionara en forma ordinaria una vez al mes, en las fechas previamente señaladas en la primera sesión de cada año; y en forma extraordinaria las veces que sea necesario en fechas diferentes a las antes mencionadas.

Unas y otras se llevarán a cabo en el domicilio del IMPLASCO, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 27.- La convocatoria a las sesiones del Consejo serán convocadas por el Director del IMPLASCO por instrucción del Presidente, a solicitud de cuando menos la mitad más uno de sus miembros ó cuando exista un tema muy importante para darle pronta respuesta y seguimiento;

Las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, se notificarán por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha programada, conteniendo la orden del día en que se precisen los asuntos generales cuando fuere necesario a juicio del Presidente o del Director.

ARTÍCULO 28.- El quórum para la validez de las sesiones del Consejo, será con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Sus acuerdos serán válidos cuando los aprueben más de la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 29.- Cuando con la primera convocatoria no se reúna el quórum legal, se enviará una segunda convocatoria en un lapso no mayor de tres días hábiles, a fin de instalar los trabajos, mismos que se llevarán a cabo con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 30.- El Pleno del Consejo, se integra con todos sus miembros.



ARTÍCULO 31.- El Director del IMPLASCO, en las Sesiones fungirá como Secretario Técnico, desempeñando las siguientes funciones:

- I Verificar la existencia del quórum, tomando lista de los asistentes;
- II Dar lectura al orden del día para su aprobación;
- III Dar lectura al acta de la sesión anterior para su aprobación;
- IV Llevar el conteo de la votación; y
- V Redactar las actas de la sesión.

ARTÍCULO 32.- El acta de la sesión deberá contener por lo menos:

- I Lugar, día y hora de apertura y clausura;
- II Nombres de los asistentes;
- III Orden del día;
- IV Observaciones, correcciones, votación y aprobación del acta anterior;
- V Relación sucinta, ordenada y clara de lo que se trate y de los acuerdos que se hubieren tomado.

ARTÍCULO 33.- Las actas del Consejo, deberán ser firmadas por el Presidente y el Director, así como por los miembros que concurren. Se agregará a las actas los documentos que acrediten que las convocatorias se hicieron en los términos este Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo las personas y funcionarios que por acuerdo del propio Consejo sean invitados a participar, a efecto de emitir opiniones o proporcionar información sobre algún asunto específico, invitados que únicamente tendrán voz informativa sobre el asunto para el que fueron convocados.

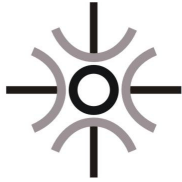
ARTÍCULO 35.- Las convocatorias para asistir como invitado a las sesiones del Consejo, deberán ser por escrito y suscritas por el Director, en un plazo no menor de tres días hábiles previos a la celebración de la sesión.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS DELIBERACIONES

ARTÍCULO 36.- Las sesiones se regirán por el orden del día, sin poder dar cuenta a ningún otro asunto que no este comprendido en el mismo.

ARTÍCULO 37.- Los asuntos que pretendan incluirse en el orden del día como puntos adicionales por los miembros del Consejo, deberán especificarse de manera breve, y se votará en forma económica su inclusión por el Pleno de la misma.

ARTÍCULO 38.- Durante la discusión de un asunto en el Pleno, los integrantes del Consejo del IMPLASCO, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse en cada intervención de tres minutos.



implasco

La comisión que haya presentado el documento para su aprobación, podrá hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 39.- Cuando se proponga una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Director preguntará a la Comisión autora del mismo, si está de acuerdo con la modificación; en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada, de lo contrario, el documento se votará como originalmente se presentó.

ARTÍCULO 40.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida, por las siguientes causas:

- I Por desintegración del quórum;
- II Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del consejo presentes en la sesión, en cuyo caso quien preside la sesión deberá fijar el día y la hora en que este deba continuar;
- III Cuando se vea afectado el orden y seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 41.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema a tratar, el Director hará moción de orden que haga volver al tema de discusión.

ARTÍCULO 42.- Una vez que concluya la exposición de un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiere agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio de quien presida la sesión, éste será sometido a votación.

CAPITULO OCTAVO DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 43.- Para los efectos del presente reglamento las votaciones se entenderán de la siguiente manera:

- I Unanimidad, cuando el voto del total de los presentes sea en un mismo sentido;
- II Mayoría absoluta; aquella que implique la mitad mas uno de los presentes;
- III Mayoría calificada, requiere el voto de mas de las dos terceras partes de los presentes;
- IV Mayoría simple; la que alcance el mayor número de votos, pero no los suficientes para llegar a la mayoría absoluta.

ARTÍCULO 44.- Los integrantes del Consejo, podrán ejercer el voto de la siguiente manera:

- I Votación nominal;
- II Votación económica.

ARTÍCULO 45.- Se harán votaciones nominales en todos aquellos casos en que a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo así lo acuerde.

ARTÍCULO 46.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

El Director, mencionará en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Consejo, iniciando siempre con el Presidente de la misma y anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
Concluida la votación, el Director procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de la misma.

ARTÍCULO 47.- Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdo del Consejo, serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano quienes estén a favor.



ARTÍCULO 48.- Cuando se empate la votación en cualquiera de sus formas, el Presidente del Consejo, tendrá la facultad para ejercer el voto de calidad para definir el resultado.

ARTÍCULO 49.- Las resoluciones o acuerdos del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presente, a excepción de aquellos casos en los que se requiera otro tipo de votación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en la materia que contravengan este Reglamento

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”

El Pueblito Corregidora, Qro., a 11 de agosto de 2006. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN. C. MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA. REGIDORA SÍNDICO M.V.Z. JUAN MANUEL GARCÍA ALCOCER. REGIDOR.

Dado en el Municipio de Corregidora, Querétaro, en el Salón de Cabildos del Centro de Atención Municipal de Corregidora, recinto oficial, del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a los 11 días del mes de Agosto del año 2006, Dos Mil Seis.

DR. DAVID LÓPEZ CORRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

**LIC. JOSÉ GERARDO
GUERRERO GUADARRAMA**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

DR. DAVID LÓPEZ CORRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2006, DOS MIL SEIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

DR. DAVID LÓPEZ CORRO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica